

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00416 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar el literal a del hecho octavo, así como la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar el período exacto al que corresponden los rodamientos solicitados.
- Aclarar el literal b del hecho octavo, así como la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar si la suma de dinero allí indicada corresponde a la cláusula penal pactada en el contrato. Igualmente, especifíquese la forma en la que fue determinado dicho valor.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato base de la ejecución original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f300136369281966561351c38a5a94e81e3c4f0eb920ec4736eb99f23092bc1
Documento generado en 06/07/2021 02:36:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>